

Providencia, a siete de julio de dos mil quince.



VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 4 y siguientes, y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la misma presentación, por **MARIANA GRACIELA ALVAREZ** y **FRANCISCO VERA SAAVEDRA**, por sí y en representación de **MATILDA VERA ALVAREZ**, todos domiciliados en calle Alcántara 200, piso 6°, Las Condes, en contra de **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO S.A., CLINICA INDISA**, Rut N°92.051.000-0, representada de conformidad al artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, por el administrador del local o jefe de oficina, Manuel Serra Cambiaso, empleado, ambos domiciliados en avenida Santa María 1810, Providencia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamentan sus acciones en una mala prestación de salud y errores en el tratamiento, por parte de la denunciada.

Que el artículo 2° de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece: “Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley: f) Los actos celebrados o ejecutados con ocasión de la contratación de servicios en el ámbito de la salud, **con exclusión de las prestaciones de salud; de las materias relativas a la calidad de éstas** y su financiamiento a través de fondos o seguros de salud; de la acreditación y certificación de los prestadores, sean públicos o privados, individuales o institucionales y, en general, de cualquier otra materia que se encuentre regulada en leyes”.

Que en opinión del tribunal los hechos descritos en la denuncia y en los que se funda la demanda, se basan en un descontento con la prestación médica que le brindó un profesional de la salud o por una supuesta negligencia médica.

Que de acuerdo al mérito de lo expuesto se concluye que los hechos a que se refieren la acción infraccional y demanda civil se encuentran expresamente excluidos por la Ley 19.496, careciendo este tribunal de competencia para conocer de las acciones interpuestas.

Me declaro incompetente para seguir conociendo de estos antecedentes. Ocúrrase ante quien corresponda.

Déjese constancia en el Libro de Ingresos.

ROL N°32.545-7-2015

Dictada por la Juez Subrogante, **María Isabel Brandi Walsen**

Secretaria Subrogante, **Silvana Costa Moreno.**

